

## **AUTO N. 07304**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital De Ambiente creó el expediente sancionatorio SDA-08-2012-967, perteneciente a la señora YULI PAOLA ABRIL FORERO, como propietaria del establecimiento de comercio D TODO AL KOSTO ubicado en su momento en la Carrera 86 C No. 52 B — 09 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, expediente referente al área de Ruido.

Que a través de la comunicación escrita e identificada con el No. 2013IE051580 del 07 mayo de 2013, el Subsecretario General y de Control Disciplinario, MILTÓN RENGIFO HERNÁNDEZ, le solicitó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitir un Informe claro, concreto y detallado, donde se indique cuáles han sido las acciones y/o medidas preventivas y/o correctivas de carácter administrativo al interior de su Dependencia en relación con todo el personal que maneja la custodia y gestión de los Expedientes

Que mediante el radicado No. 2013IE057547 del 20 mayo de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E) de esta Secretaría, FERNANDO MOLANO NIETO, atendió lo solicitado por medio del memorando No. 2013IE051580 del 07 mayo de 2013, enviando un informe claro y detallado sobre la custodia y gestión de los expedientes en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual.

Que a través del radicado No. 2013IE083402 del 11 julio de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, FERNANDO MOLANO NIETO, informó a la

Subsecretaría General y a la Dirección de Control Ambiental de la pérdida de cincuenta y tres (53) expedientes, en cumplimiento al artículo 7° de la Resolución 7572 de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental mediante el radicado No. 2013IE098449 del 01 de agosto de 2013, requirió nuevamente a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para que verificara de manera real y efectiva la ubicación física y en el sistema Forest de los expedientes relacionados en el oficio No. 2013IE083402 del 11 julio de 2013.

Que por medio de los oficios Nos. 2013IE121732 y 2013IE121855 del 17 septiembre de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, FERNANDO MOLANO NIETO, atendió el requerimiento mencionado anteriormente y reportó como extraviados 45 expedientes a la Directora de Control Ambiental, HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA.

Que en consecuencia de lo anterior, MARÍA CLARA VALENZUELA BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía 52.704.260, formuló denuncia penal en averiguación de responsables ante la UNIDAD SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, oficina de asignaciones, Complejo Judicial de Paloquemao, con el número de radicado 28502 del 24 de septiembre de 2013, por la presunta comisión del delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, previsto en el artículo 292 del Código Penal, Ley 599 de 2000, respecto de los expedientes reportados en el oficio No. 2013IE121855 del 17 septiembre de 2013.

Que mediante el memorando No. 2014IE059158 del 08 de abril de 2014, el Subsecretario General y de Control Disciplinario, JULIO CESAR PULIDO PUERTO, le solicitó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, que de conformidad con el auto de apertura de indagación preliminar del 18 de octubre de 2013, se sirviera informar sobre las personas que tenían a cargos los expediente extraviados según el radicado No. 2013IE121855 del 17 de septiembre de 2013.

Que mediante el radicado No. 2014IE64082 del 22 abril de 2014, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E) de esta Secretaría, EDGAR ALBERTO ROJAS, atendió lo solicitado por medio del memorando No. 2014IE059158 del 08 de abril de 2014, enviando un informe claro y detallado sobre la custodia y gestión de los expedientes en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Que de igual manera se encontró en dicho sistema el Concepto Técnico No. 20078 del 1 de diciembre de 2011, expedido por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del cual se reportó los resultados de la visita técnica realizada el 30 de septiembre 2011 al establecimiento de comercio D TODO AL KOSTO, ubicado en la Carrera 86 C No. 52 B — 09 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora YULI PAOLA ABRIL FORERO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386.

Que se profirió el **Auto No. 04064 del 16 de octubre de 2015**, *"Por el cual se ordena la reconstrucción de un expediente y se adoptan otras determinaciones"* en el cual se dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de reconstrucción total del expediente No. SDA-08-2012-967, perteneciente a la señora YULI PAOLA ABRIL FORERO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386 como propietaria del establecimiento D TODO AL KOSTO, ubicado en la carrea 86 C No. 52 B — 09 sur, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. — Ordenar al Coordinador del Grupo de Expedientes y Notificaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, citar a la propietaria del establecimiento D TODO AL KOSTO, para que comparezca a una audiencia de reconstrucción total del expediente No. SDA-08- 2012-967, a la cual podrá allegar la documentación, las copias y demás pruebas que considere pertinente conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente auto. Dicha audiencia será adelantada por el del Coordinador del Grupo de Expedientes y Notificaciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual esta Secretaría.*

Que el citado auto fue notificado por aviso el día 26 de abril de 2016.

Que mediante radicado 2016IE73044 del 10 de mayo de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó ante el Subsecretario General y de Control Disciplinario la remisión de actos administrativos para lo de su competencia.

## **II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES**

La Constitución Política establece en el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las

actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Así mismo, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Artículo 306. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Cabe precisar que una vez revisado el Registro Único Empresarial y Social – RUES (<https://www.rues.org.co/>), fue posible evidenciar que la matrícula mercantil a nombre de YULI PAOLA ABRIL FORERO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386 actualmente se encuentra CANCELADA y registra como última dirección de notificación judicial la Carrera 77 A No. 71 36 P 3 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que a través del radicado No. 20131E083402 del 11 julio de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, FERNANDO MOLANO NIETO, informó a la Subsecretaría General y a la Dirección de Control Ambiental de la pérdida de cincuenta y tres (53) expedientes, en cumplimiento al artículo 7° de la Resolución 7572 de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental mediante el radicado No. 20131E098449 del 01 de agosto de 2013, requirió nuevamente a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, para que verificara de manera real y efectiva la ubicación física y en el sistema Forest de los expedientes relacionados en el oficio No. 20131E083402 del 11 julio de 2013.

Que por medio de los oficios Nos. 20131E121732 y 20131E121855 del 17 septiembre de 2013, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, FERNANDO MOLANO

NIETO, atendió el requerimiento mencionado anteriormente y reportó como extraviados 45 expedientes a la Directora de Control Ambiental, HAIPHA THRICIA QUIÑONES MURCIA.

Que en consecuencia de lo anterior, MARÍA CLARA VALENZUELA BERNAL, identificada con la cedula de ciudadanía 52.704.260, formuló denuncia penal en averiguación de responsables ante la UNIDAD SECCIONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, oficina de asignaciones, Complejo Judicial de Paloquemao, con el número de radicado 28502 del 24 de septiembre de 2013, por la presunta comisión del delito de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público, previsto en el artículo 292 del Código Penal, Ley 599 de 2000, respecto de los expedientes reportados en el oficio No. 20131E121855 del 17 septiembre de 2013.

Que mediante el memorando No. 20141E059158 del 08 de abril de 2014, el Subsecretario General y de Control Disciplinario, JULIO CESAR PULIDO PUERTO, le solicitó al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, que de conformidad con el auto de apertura de indagación preliminar del 18 de octubre de 2013, se sirviera informar sobre las personas que tenían a cargos los expediente extraviados según el radicado No. 20131E121855 del 17 de septiembre de 2013.

Que mediante el radicado No. 20141E64082 del 22 abril de 2014, el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (E) de esta Secretaría, EDGAR ALBERTO ROJAS, atendió lo solicitado por medio del memorando No. 20141E059158 del 08 de abril de 2014, enviando un informe claro y detallado sobre la custodia y gestión de los expedientes en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Que de igual manera se encontró en dicho sistema el **Concepto Técnico No. 20078 del 1 de diciembre de 2011**, expedido por Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del cual se reportó los resultados de la visita técnica realizada el **30 de septiembre 2011** al establecimiento de comercio D TODO AL KOSTO, ubicado en la carrera 86 C No. 52 B — 09 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, de propiedad de la señora YULI PAOLA ABRIL FORERO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386.

Que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 20078 del 1 de diciembre de 2011, su contenido y anexos, fue posible evidenciar que** en la expedición del mismo, no se da cumplimiento al **artículo 21 de la Resolución 0627 de 2006** *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*, el cual dispone los elementos mínimos que debe contener un informe técnico así:

*Artículo 21. Informe técnico. Los informes técnicos de las mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental, deben contener como mínimo la siguiente información:*

- Fecha de la medición, hora de inicio y de finalización.
- Responsable del informe (Información mínima de quien lo hace).
- Ubicación de la medición
- Propósito de la medición.
- Norma utilizada (Si esta resolución u otra norma, en caso de ser otra especificar razones)

- Tipo de instrumentación utilizado.
  - Equipo de medición utilizado, incluyendo números de serie.
  - Datos de calibración, ajuste del instrumento de medida y fecha de vencimiento del certificado de calibración del pistófono.
  - Procedimiento de medición utilizado.
  - Condiciones atmosféricas (dirección y velocidad del viento, lluvia, temperatura, presión atmosférica, humedad).
  - Procedimiento para la medición de la velocidad del viento.
    - Naturaleza/estado del terreno entre la fuente y el receptor; descripción de las condiciones que influyen en los resultados: acabados de la superficie, geometría, barreras y métodos de control existentes, entre otros.
  - Resultados numéricos y comparación con la normatividad aplicada.
  - Descripción de los tiempos de medición, intervalos de tiempos de medición y de referencia, detalles del muestreo utilizado.
  - Variabilidad de la(s) fuente(s).
  - Descripción de las fuentes de sonido existentes, datos cualitativos.
  - Reporte de memoria de cálculo (incertidumbre, ajustes, aporte de ruido, entre otros).
  - Conclusiones y recomendaciones.
  - Croquis detallado que muestre la posición de las fuentes de sonido, objetos relevantes y puntos de observación y medición.
  - Copia de los certificados de calibración electrónica de los equipos.
- Estos informes deben estar disponibles para su revisión y evaluación por parte de las autoridades competentes. En el Anexo 4 se presenta un modelo de formato para la elaboración del informe técnico de medición de ruido.

Toda vez que dentro del expediente no se evidencian los resultados numéricos obtenidos, así como tampoco se vislumbra el certificado de calibración del sonómetro, siendo estos elementos legales fundamentales para la validación del concepto técnico emitido.

Ahora bien, partiendo del hecho de que el **Concepto Técnico No. 20078 del 1 de diciembre de 2011**, tienen un error en su fundamentación legal, el mismo no puede ser acogido en ningún acto administrativo posterior; de tal manera, corresponde ordenar el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **SDA-08-2012-967**, toda vez que las mismas, deben tener fundamento en el referido concepto técnico.

Que en relación con las diligencias anteriormente reseñadas, una vez revisado el expediente, y al no haberse efectuado las actuaciones sancionatorias dentro de los presupuestos de ley señalados, y en razón a la improcedencia de efectuar trámite sancionatorio alguno y la necesidad de cerrar expedientes que se reportan activos, esta Secretaría encuentra procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2012-967**.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en

cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual el Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente **SDA-08-2012-967**, adelantado en contra de la señora **YULI PAOLA ABRIL FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386; por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente acto administrativo a la señora **YULI PAOLA ABRIL FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.050.386, en la Carrera 77 A No. 71 36 P 3 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Legal Ambiental. Lo anterior, en los términos del artículo 73 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de octubre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MARIA ALEJANDRA DIAZ VIDALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221415 DE 2022	FECHA EJECUCION:	16/09/2022
------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220458 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/09/2022
----------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/10/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------